

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 121

Sábado 30 de mayo de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se modifica el artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros. («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Ilustrísimos señores:

La experiencia de los cinco años que lleva en vigor el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar la proporción que se estableció en su artículo 17 para la adjudicación de las licencias municipales, así como el propio procedimiento de asignación de las mismas.

En efecto, de un lado, la parte asignada al turno de conductores asalariados se ha revelado insuficiente para atender, en su justa medida, las aspiraciones de promoción de estos profesionales, y, de otro, el sistema de adjudicación por sorteo que rige actualmente para los turnos de conductores asalariados y de titulares de otras licencias, ha dado lugar, en el primero, a que resulte desconocida una circunstancia merecedora de tomarse en consideración, cual es la del tiempo de servicios que cada solicitante lleve en la industria a que

el Reglamento se refiere, ya que aquélla sólo entra en juego a efectos de exigir un mínimo de tiempo que, rebasado, coloca a todos en idénticas condiciones y con iguales expectativas. Esta situación ha dado lugar a solicitudes que este Ministerio estima deben ser tenidas en cuenta.

El incremento de la proporción de las licencias destinadas a los conductores asalariados determina para éstos un aumento de sus posibilidades de transformación en titulares de licencias y el conceder al mayor tiempo de servicios una preferencia para la adjudicación de licencias da seguridad en el mismo sentido al trabajador. Indudablemente, ello constituirá un mayor estímulo, que ha de redundar en bien del servicio público y, por ende, en beneficio de los usuarios.

También con base en la experiencia, se estima necesario prever la posibilidad, por parte del Ministerio de la Gobernación, de dictar normas especiales para la adjudicación de licencias en Municipios concretos, a instancia de los respectivos Ayuntamientos y con audiencia, en todo caso, de la Organización Sindical.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, que fue aprobado por

Orden de 4 de noviembre de 1964, quedará redactado así:

«Artículo 17. Las Corporaciones Municipales tendrán en cuenta para la concesión de las licencias un sistema de rotación, de tal manera que de cada cinco licencias tres sean adjudicadas entre conductores asalariados que, habiendo observado buena conducta, tengan un tiempo de servicio en la industria objeto de este Reglamento no inferior a tres años consecutivos o cinco alternos, la cuarta sea otorgada entre los titulares de otras licencias concedidas por el mismo Ayuntamiento, siempre que aquéllos tengan una antigüedad superior a cinco años en el ejercicio de la industria que se regula, y la quinta quede para adjudicar libremente por el Ayuntamiento. Cuando el número de solicitantes en los turnos de conductores asalariados y titulares de otras licencias sea superior al de licencias susceptibles de adjudicación en el respectivo turno, se procederá en la forma siguiente: Las destinadas al turno de conductores asalariados serán adjudicadas en la proporción de dos terceras partes por riguroso orden de mayor a menor tiempo de servicios en la industria a que este Reglamento se refiere, sumándose a estos efectos los distintos períodos servidos, en el caso de que hubiere habido interrupciones, y la tercera parte restante se asignará por sorteo entre

os solicitantes del propio turno a quienes no hayan correspondido las adjudicadas por tiempo de servicio. Las destinadas a titulares de otras licencias se discernirán por sorteo entre los solicitantes que menor número de licencias hayan obtenido a través de este turno.

Si por alguna circunstancia quedaren sin adjudicar licencias correspondientes a cualquiera de los dos turnos primeramente señalados en este artículo, serán adjudicadas libremente por el Ayuntamiento, con arreglo a sus reglamentos o acuerdos preexistentes.

El Ministerio de la Gobernación, a petición expresa de los Ayuntamientos interesados, y previo informe de la Organización Sindical, podrá dictar otras normas para la adjudicación de las licencias en determinados Municipios.»

Artículo 2.º A la entrada en vigor de esta Orden queda derogado el actual texto del artículo 17 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros a que se refiere el artículo precedente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios Guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1970.
GARICANO.

1.706

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y sanidad pecuaria

CIRCULAR NÚM. 82-1970

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Morales de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos del Grupo Sindical «Virgen de Arenales»; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos; como zona sospechosa, todo el término municipal de Morales de Campos.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos; habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 19 de mayo de 1970.
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NÚM. 86-1970

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Castromonte, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Isafas Valverde; señalándose como zona infecta, las referidas porquerizas; como zona sospechosa, todo el término municipal de Castromonte.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empleo de suero antipestoso porcino y virus modificado; habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 19 de mayo de 1970.
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

N. I.-20.320 T-69

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hidroeléctrica Muñoz, S. A., en solicitud de autorización para realizar una instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea eléctrica, trifásica, de 108 metros de longitud que arrancando de otra propiedad de la empresa en el pago denominado Bodegas, a la tensión de 13,2 KV., da servicio a un centro de transformación de 100 KVA., para servicio público en Alcazarén. La línea se compondrá de poste de hormigón sustituyendo el actual poste de madera de la línea en el punto de entronque por dos postes emparejados, conductor Al-Ac de 43,05 mm, aislador rígido en el poste intermedio y centro de transformación tipo intemperie.

De acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones concordantes, se autoriza la instalación que se cita, concediéndose un plazo de 60 días para ello.

Deberá colocarse un seccionador tripolar en el centro de transformación.

Valladolid, 13 de abril de 1970.
El delegado provincial accidental (ilegible).

1.717—1.627

N. I.-20.671 T-97

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hidroeléctrica Muñoz, S. A., en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación y seccionamiento en Iscar, cuyas carac-

terísticas técnicas principales son las siguientes:

Subestación de transformación y seccionamiento con un transformador de 1.500 KVA, relación de transformación 44/13,8 KV, interruptor general automático en lado de 44 KV, con seccionamiento y by-pass, embarrado general a 13,2 KV en cinco salidas de línea, protegidas por interruptor general de salida, seccionamiento y by-pass.

Equipos de salida, señalización y control. Protección contra sobretensiones y mallas de puesta a tierra para herrajes neutros de transformador y protecciones.

Transformador a 10 KVA para servicios auxiliares protegido por seccionador y fusibles.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y demás disposiciones concordantes, resuelve:

Autorizar a Hidroeléctrica Muñoz, S. A. la instalación de la subestación que se cita.

Se concede un plazo de 60 días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 10 de abril de 1970.—
El delegado provincial accidental (ilegible). 1.716—1.628

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALMARAZ DE LA MOTA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1969, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse los reparos y reclamaciones que se estimen oportunos, contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Almaraz de la Mota, 4 de mayo de 1970.—El alcalde Héctor de Paz.

1.787—1.629

VILLALBARBA

Adoptado acuerdo municipal solicitando de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial de la Excelentísima Diputación de Valladolid, de un anticipo reintegrable sin interés, con destino a nutrir parte del presupuesto extraordinario de la obra de abastecimiento de aguas de esta localidad, a los efectos previstos en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, queda de manifiesto al público el citado acuerdo municipal y expediente, por término de quince días, haciéndose constar que las características principales de la operación, son las siguientes:

1. Importe del anticipo solicitado: 100.000 pesetas.

2. Plazo de amortización: Quince años.

3. Importe de cada anualidad: 6.666,66 pesetas.

4. Garantía: Participación arbitrio sobre Tráfico de Empresas y arbitrios municipales.

Villalbarba, 30 de abril de 1970.—
El alcalde, Claudio Martínez.

1.786—1.630

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 31 de 1970, por el procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Joaquín Ibáñez Olea, contra acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, en sesión de 16 de marzo de 1970, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión de 5 de enero anterior, que denegaba licencia para construir un edificio con locales y ciento noventa viviendas subvencionadas, en Carretera de Circunvalación y calles B. y B., Bloque 4, 5.ª fase del Grupo «San Luis», por considerar excesivo el número de viviendas a construir en el solar co-

respondiente; así como reclamación de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos setenta. José de Castro Grangel.

1.918

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 140 de 1970, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Carlos García Zúñiga, mayor de edad, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Federico López Ruiz y dirigido por el letrado don Nicolás García Díez; y de la otra, como demandado, don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, mayor de edad, agricultor y vecino de Paredes de Nava (Palencia), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado

don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta mil pesetas de principal, doscientas treinta y una pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos setenta.—Felipe Moreno Mora.

1.875—1.631

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 30 de 1970, promovidos por Iberit, S. A., contra Mosaicos Rubio, S. L., sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. - En Valladolid, el veinte de abril de mil novecientos setenta. Vistos por el magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, los presentes autos de menor cuantía seguidos por demanda de Iberit, S. A., domiciliada en Valladolid, Carretera de Madrid, Km. 187, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el abogado don Francisco Revuelta Prieto, contra Mosaicos Rubio, S. L., con domicilio en Avilés, calle Alfonso VIII, 22, sobre reclamación de 202.720,30 pesetas; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, condeno a la demandada Mosaicos Rubio, S. L., a que pague a la actora Iberit, S. A., la cantidad de doscientas dos mil setecientas veinte pesetas, más el interés legal de esta suma desde la fecha del emplazamiento hasta su pago, y al abono de las costas procesales. Por esta sentencia, que se notificará por edictos a la litigante rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino.—Rubricado».

La anterior sentencia fue leída y publicada por el magistrado, juez de primera instancia que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma a referida demandada, expido el presente que firmo en Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—Jesús González Cuenca.

1.815—1.632

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Regional de Contratación de la 7.ª Región Militar

EXPEDIENTE NUM. 10/70-M. I.

El día 26 de junio próximo, a las diez horas, se reunirá esta Junta en el Hogar del Soldado del Regimiento Acorazado Caballería Farnesio n.º 12, Valladolid, para enajenar, por subasta, 57 lotes de material inútil existentes en los distintos Cuerpos, Centros y Organismos Militares de la Región.

Las proposiciones serán redactadas de acuerdo con el modelo publicado en el D. O. del Ministerio del Ejército n.º 144, de fecha 28 de junio de 1968, y entregadas en la forma que indica dicho Diario Oficial en su apartado 8 e inciso 8.2. y 8.3. en

unión de la fianza del 10 por 100 sobre el precio de oferta.

Las proposiciones serán entregadas en cuatro ejemplares, todas firmadas.

Los pliegos de bases y condiciones técnicas se encuentran a disposición de los licitadores en las oficinas de esta Junta, calle del León, n.º 11, donde pueden ser examinadas los días hábiles de nueve a catorce horas. Siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 18 de mayo de 1970.
El general presidente.

1.962—1.633

Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos

El presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valladolid.

Hace saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender a las necesidades generales y sostenimiento del servicio de policía y guardería rural de esta Hermandad, correspondiente al año de 1970, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Hermandad, a partir de esta fecha, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones, que habrán de ser presentadas por escrito en la Secretaría de la misma.

Al mismo tiempo se hace saber que queda abierta la recaudación en período voluntario durante todo el mes de junio y julio sin recargo alguno, en las oficinas del recaudador de la Hermandad, don Julio Nieto Alba, sitas en esta capital, General Mola, n.º 5, 2.º derecha.

A los contribuyentes residentes en Valladolid se les intentará el cobro a domicilio.

Lo que se hace saber para general conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros.

Valladolid, 23 de mayo de 1970.
El presidente, Luis Sánchez G. del Olmo.

1.965—1.634

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL